



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA NÚMERO 31/3/2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de marzo de 2015, las partes celebraron el contrato abierto, número 31/3/2015, en lo sucesivo el "CONTRATO PRINCIPAL", para el suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas para CANAL 22, en los términos y condiciones establecidos en el citado instrumento.

2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de referencia, EL PROVEEDOR se obliga por ese instrumento a prestar a entera satisfacción de CANAL 22, el suministro de combustible a través de tarjeta electrónica.

3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de referencia, "CANAL 22" se comprometió a pagar por la prestación del servicio de suministro de COMBUSTIBLE a través de tarjeta electrónica un importe mínimo de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta un máximo de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), ambos importes con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Dicho importe será para cubrir el costo de la dotación del combustible y, en su caso, la comisión que se genere por la prestación del servicio, así como para la emisión de las tarjetas electrónicas.

4.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Contrato de referencia, se estipula la vigencia de dicho contrato, la cual será del día 1 de abril al 31 de diciembre de 2015.

5.- En la CLÁUSULA DUODÉCIMA del precitado Contrato, se previó la posibilidad de modificar el Contrato, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 y 85 de su Reglamento.



DECLARACIONES

I.- Declaran las partes, con la personalidad con la que comparecen:

- PRIMERA.-** Es su interés celebrar el presente Convenio Modificatorio, con fundamento en el artículo 52 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el cual se modifica el **CONTRATO PRINCIPAL** en sus cláusulas **SEGUNDA, SEXTA y DÉCIMA TERCERA** por haberse presentado para **CANAL 22** la necesidad de continuar con sus servicios hasta el día 15 de febrero de 2016, de acuerdo a la solicitud de la **Subdirección General de Administración y Finanzas**.
- SEGUNDA.-** En razón de la declaración anterior, se pagará por los servicios prestados, un importe mínimo de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y hasta un máximo de **\$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, Esta cantidad servirá para cubrir el costo de la dotación del combustible y, en su caso, la comisión que se genere por la prestación del servicio, así como para la emisión de las tarjetas electrónicas.
- TERCERA.-** De conformidad con la declaración anterior, **EL PROVEEDOR** deberá ampliar la garantía relativa al cumplimiento del **CONTRATO PRINCIPAL**, por el importe relativo al 10% (DIEZ POR CIENTO), antes del I.V.A., de la modificación que se haga al importe total del **CONTRATO PRINCIPAL**, la cual deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días a la fecha de formalización de este Convenio Modificatorio
- CUARTA.-** De igual forma se manifiesta que la vigencia del contrato será a partir del **1° de abril de 2015 al 15 de febrero de 2016**.
- QUINTA.-** Que se reconoce la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente Convenio Modificatorio, una vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente al momento de la firma del **CONTRATO PRINCIPAL** y de este instrumento jurídico.



SEXTA. - Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiesten su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Modificadorio, manifestando su conformidad para que el mismo les surtan todos los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior ambas partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula **SEGUNDA**, el primer párrafo de la cláusula **SEXTA** y la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del **CONTRATO PRINCIPAL**, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA. Como remuneración por la prestación del servicio de suministro de **COMBUSTIBLE** a través de tarjeta electrónica a que se refiere este contrato, **CANAL 22** podrá ejercer un importe mínimo de **\$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y hasta un máximo de **\$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, ambos importes con el Impuesto al Valor Agregado incluido. Dicho importe servirá para cubrir el costo de la dotación de la combustible y, en su caso, la comisión que se genere por la prestación del servicio, así como para la emisión de las tarjetas electrónicas.

SEXTA. **GARANTÍA.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato principal una fianza por un valor igual al 10% (diez por ciento) del importe de **\$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y otra, dentro de los diez días naturales siguiente a la fecha de firma del convenio modificadorio una fianza por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de **\$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**.



DÉCIMA
TERCERA.

La vigencia del presente contrato será del 1° de abril de 2015 al 15 de febrero de 2016.

SEGUNDA. Convienen las partes que con excepción de lo pactado en el presente Convenio Modificatorio, subsistirá y regirá con toda fuerza y alcance legal el CONTRATO PRINCIPAL.

TERCERA. Las partes acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en el CONTRATO PRINCIPAL.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal del presente convenio, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2015.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

EL PROVEEDOR
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.,


C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO
APODERADO GENERAL


C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
APODERADO GENERAL

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONVENIO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRAN LA EMPRESA EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).